



GRANADA
Club de Fútbol

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO



Programa de Cumplimiento Normativo				
Fecha edición	Documento	Páginas	Versión	Área
08-06-26	Reglamento de Régimen Interno	24	v.3/26-27	Dirección. Deportiva
EN VIGOR				
CREADO POR CUMPLIMIENTO NORMATIVO				10-05-23
REVISADO POR CUMPLIMIENTO NORMATIVO				08-06-26
APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN				12-06-26
PUBLICADO				15-06-26
ACTUALIZACIÓN RECOMENDADA				30-06-28

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1 Ámbito objetivo

1. El presente Reglamento se aprueba en ejercicio de la potestad disciplinaria que a los Clubes y entidades deportivas reconocen sobre sus deportistas y el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.
2. El ámbito de la potestad sancionadora deportiva se extiende a las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia del desarrollo de los entrenamientos y sesiones preparatorias en general, de las competiciones, oficiales o no, de los desplazamientos relativos a las mismas, o de cualquier conducta contraria a la convivencia deportiva, tipificadas en este Reglamento de Régimen Interno.
3. El Régimen Disciplinario regulado en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria federativa en que puedan incurrir los deportistas o técnicos.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

El presente reglamento de Régimen Interno es de obligado cumplimiento para los jugadores del primer equipo del Granada C.F., el equipo filial, técnicos y staff deportivos vinculados a estos equipos, durante todo el tiempo que permanezcan vinculados al Club, a excepción de la obligación de confidencialidad, que tendrá una vigencia indefinida en relación con los asuntos o cuestiones conocidos o tratados durante la permanencia en el Club

TÍTULO SEGUNDO. CÓDIGO DE CONDUCTA

Capítulo I. Obligaciones Generales

Artículo 3. Conducta

1. Los jugadores y técnicos deberán mantener siempre, en su vida deportiva y comportamiento social, una conducta acorde con el prestigio de la entidad a la que pertenecen, evitando siempre expresiones, situaciones o actuaciones que puedan perjudicar o menoscabar la imagen del Club y/o de sus patrocinadores.
2. Mantendrán así mismo una conducta encaminada al buen compañerismo y de respeto mutuo. Cualquier acto contra un compañero o sus pertenencias será puesto en conocimiento del Club para su estudio y, en su caso, posterior sanción que corresponda.
3. Asimismo, queda prohibido para los jugadores, técnicos y staff deportivo bajo la disciplina del Club la asistencia a casinos y salas de juego, así como las apuestas por internet y demás juegos de azar.



4. Las observaciones, desconsideraciones, menosprecio, ofensas y agresiones a los árbitros, asistentes, compañeros, contrarios, técnicos, público en general, tanto en el marco deportivo como extradeportivo, podrán ser sancionados por el Club, aunque no hubieran sido motivo de sanción federativa.

5. Están prohibidas las conductas antideportivas y contrarias al juego que perjudiquen la imagen y el honor del Granada C.F. tanto en competiciones oficiales como no oficiales, así como en entrenamientos.

Artículo 4. Descanso nocturno y localización

1. Los jugadores deberán hallarse en sus respectivos domicilios en el horario señalado por el Entrenador, pudiendo ser alterado, única y exclusivamente, y en casos excepcionales, con la autorización expresa del mismo.

2. Los jugadores y técnicos deberán estar permanentemente localizables para el Club. Las direcciones de la vivienda y de las segundas residencias, los números de teléfonos fijos y móviles, email o cualquier otro medio de comunicación deberá estar registrados en las oficinas del Club. El jugador tiene la obligación de comunicar cualquier variación de datos a los efectos antes señalados en el momento de producirse tal cambio.

Artículo 5. Residencia y locales privados del Club

1. Los jugadores con domicilio en la Residencia del Granada C.F. o en pisos cuyo uso y disfrute proporcione el Club, se comprometen a aceptar las normas internas establecidas por los responsables en cada caso como condición para poder permanecer residiendo a cargo del Granada C.F.

2. El vestuario, enfermería, gimnasio, almacén de material y cualquier instalación privada estarán cerrados para todas las personas ajenas al equipo, excepto autorización expresa del Entrenador o del Club. En ningún momento se permitirá la entrada de visitantes, amigos o familiares de los jugadores en dichos lugares.

Artículo 6. Expulsiones o amonestaciones

Los jugadores amonestados o expulsados por el árbitro por motivos no inherentes al propio desarrollo del juego pueden ser sancionados por el Club.

Artículo 7. Deporte privado y ajeno al Club

1. La participación en cualesquiera competiciones o prácticas deportivas distintas a las propias realizadas en el seno del Club deberán ser autorizadas por la Dirección Deportiva.

2. Queda totalmente prohibido participar en competiciones o entrenamientos con otros clubes o equipos sin el conocimiento y posterior permiso de la Dirección Deportiva.



Artículo 8. Actividades de riesgo

Queda terminantemente prohibida cualquier actividad deportiva, física en general o de ocio que pueda considerarse de riesgo, tales como la espeleología, el rafting, el automovilismo, el esquí, el alpinismo, la lucha de cualquier tipo, los deportes aéreos, etc.

Artículo 9. Motocicletas y otros vehículos de riesgo

Los jugadores bajo la disciplina del Granada C.F. no están autorizados a conducir o desplazarse en ciclomotores, motocicletas, cuatriciclos y otros vehículos considerados peligrosos a criterio del Club.

Artículo 10. Uniformidad

Los jugadores y técnicos utilizarán en los partidos, durante los entrenamientos y en los desplazamientos o actos oficiales a los que deba acudir en función de su profesión, las prendas deportivas, uniformes, complementos y objetos que a tal efecto les sean facilitados por el Club, debiendo observar en todo momento las normas sobre uniformidad que éste establezca.

Artículo 11. Permisos y descansos

La Dirección Deportiva del Club, cuando así lo requiera, tendrá conocimiento, previo informe del Entrenador, de cuántos permisos, descansos y vacaciones pudieran solicitar los jugadores para asuntos excepcionales.

Artículo 12. Confidencialidad

1. El personal deportivo al servicio del Club no podrá divulgar sin autorización expresa del Club ningún tipo de información confidencial a la que haya tenido acceso con motivo de su cargo o funciones, excepto en aquellos casos que lo exijan las Leyes.
2. La obligación de reserva y confidencialidad será permanente salvo que el Club haga pública la información en cuestión.
3. En caso de infracción de este artículo con posterioridad a la permanencia en el club, la indemnización a abonar al mismo será equivalente a la mitad del importe bruto recibido por el jugador o técnico durante el último año completo de servicio.

Artículo 13. Entrevistas y redes sociales

1. El Club deberá autorizar las entrevistas del jugador y los miembros del cuerpo técnico

2. Los jugadores que el Club designe al final de cada encuentro estarán obligados a atender a los medios de comunicación en la super flash, la flash interview, zona mixta y medios del club.
3. El futbolista estará obligado a comparecer semanalmente ante los medios de comunicación en rueda de prensa cuando el Club lo estime oportuno.
4. Los jugadores ni el personal técnico y staff deportivo del Club están autorizados para usar las aplicaciones de retransmisión en directo o en diferido, durante los periodos de concentración del equipo y durante las siguientes 12 horas posteriores al partido.

Capítulo II. De los entrenamientos

Artículo 14. Puntualidad

1. Los jugadores deberán estar equipados y preparados para dar comienzo el entrenamiento con rigurosa puntualidad.
2. La falta de puntualidad o ausencia no justificada tanto a los entrenamientos como en cualquier citación será sancionada según dispuesto en este Reglamento.

Capítulo III. De la nutrición y el comedor

Artículo 15. Comidas

1. El jugador está obligado a asistir a todas las comidas marcadas por los responsables, ciñéndose al horario marcado por los mismos.
2. No se podrá sacar comida u otros utensilios del comedor.
3. Durante la estancia en el comedor se deberá ir vestido de forma adecuada, quedando restringido el uso de chanclas, gorras, camisetas de tirantes y pendientes

Artículo 16. Alimentación

Todo jugador deberá alimentarse siguiendo las indicaciones del nutricionista del Club y responsable del comedor. Queda totalmente prohibido comer fuera o introducir comida en el comedor sin permiso de los responsables o de la dirección del Club.

Capítulo IV. De las Lesiones y Enfermedades. Servicios Médicos

Artículo 17. Asistencia a entrenamientos

Todos aquellos jugadores que, por enfermedad o lesión, no puedan entrenar pero sí salir a la calle, asistirán con igual puntualidad a los entrenamientos, salvo expresa autorización del Entrenador.

Artículo 18. Fuerza mayor médica

1. Cualquier causa de fuerza mayor que impida la asistencia de un jugador al entrenamiento, partido u otra citación que tanto el Entrenador o Dirección Deportiva hayan programado deberá ser puesta en conocimiento del Club por parte del jugador.
2. Aquellos jugadores que, a causa de una lesión o enfermedad, deban guardar cama avisarán lo antes posible al entrenador y siempre dentro de las 24 horas anteriores a la celebración de cualquier entrenamiento, citación o partido.

Artículo 19. Exploraciones médicas. Síntomas

1. Con la finalidad de planificar adecuadamente la asistencia médica y sanitaria de los jugadores que permita la adopción de medidas que controlen su aptitud física, la prevención de lesiones así como la optimización y mejora del rendimiento deportivo, los jugadores deberán someterse obligatoriamente a las exploraciones médicas que determinen los servicios médicos del Club, así como acudir a la consulta del mismo tantas veces como se le indique y en el horario que se le señale.
2. Cuando algún jugador notase síntomas o indicios de enfermedad o lesión, cualquiera que sea su naturaleza, deberá con la mayor brevedad posible ponerlo en conocimiento de los servicios médicos del Club y Entrenador.
3. Los jugadores que causen alta en el Club, así como aquellos a los que se renueve su contrato, vendrán obligados a someterse a un reconocimiento médico exhaustivo en los términos fijados por los servicios médicos del Club y a no ocultar ninguna patología ni exploración realizada con anterioridad en su beneficio personal. Los servicios médicos realizarán un informe médico al Club con el resultado de dicho reconocimiento que evaluará, básicamente, la aptitud para la práctica del deporte de élite.

Artículo 20. Medicación y tratamiento

1. En orden al mantenimiento de los niveles óptimos de salud necesarios para la vida deportiva intensa, los jugadores deberán acatar las decisiones médicas adoptadas por los servicios médicos del Club, debiendo cumplir rigurosamente y con la diligencia debida los tratamientos médicos prescritos en cada caso por los servicios médicos.
2. Queda totalmente prohibido a los jugadores ingerir cualquier tipo de medicamento o sustancias que no haya sido previamente prescrita por los servicios médicos del Club.
3. Para el supuesto de que los servicios médicos consideren necesario realizar una interconsulta o intervención quirúrgica con otros especialistas médicos no integrados en los servicios médicos del Club, remitirán al jugador al especialista que consideren oportuno, debiendo el jugador acatar la decisión de los servicios médicos.



4. En el caso de que cualquier jugador debiera o quisiera ser visitado o tratado por cualquier otro profesional sanitario ajeno al Club, dicho tratamiento o visita deberá ser autorizada por los responsables del Servicio Médico del Club.

5. En el supuesto de que el jugador realizase una interconsulta o intervención quirúrgica sin conocimiento y sin la aprobación de los servicios médicos del Club, éste adoptará las medidas disciplinarias que procedan, no asumiendo en ningún caso los gastos económicos derivados de dichas actuaciones médicas.

6. Con carácter excepcional, sólo podrán tomarse otros medicamentos en casos de extrema gravedad (ingreso en urgencias de un hospital, etc.) o cuando dichos medicamentos sean prescritos por otro médico especialista al que el jugador haya sido enviado por el Club. En todo caso, en tales supuestos excepcionales los propios jugadores vendrán obligados a presentar al facultativo interviniente copia de la lista de medicamentos y sustancias prohibidas y autorizadas en el Control Antidopaje de la R.F.E.F., para que aquél actúe en consecuencia y evite suministrarle algún medicamento de los considerados como dopantes, debiendo poner inmediatamente en conocimiento de los servicios médicos del Club el tratamiento prescrito.

Artículo 21. Sustancias dopantes

1. Está totalmente prohibido tomar cualquier sustancia que esté incluida en el listado de productos prohibidos por Resolución del Consejo Superior de Deportes y en todas las modificaciones que puedan producirse en dicho listado, cuyo listado le ha sido entregado. También se prohíbe tomar cualquier sustancia con el fin de aumentar el rendimiento deportivo o acelerar los procesos de recuperación que no estén expresamente autorizadas o indicadas por el departamento médico del Club.

2. Es obligatorio someterse a los controles de dopaje que determinen las autoridades deportivas o el club a nivel interno. El resultado de dichos controles se pondrá de manera confidencial en conocimiento del jugador, del Club y de los servicios médicos. Si el resultado del control fuera positivo, el Club adoptará las medidas disciplinarias que, conforme al presente Reglamento y a la legislación vigente, procedan.

Artículo 22. Tratamiento de rehabilitación. Recuperación de lesiones

1. Con la finalidad de procurar el más rápido retorno a la actividad deportiva normal con perfecta integridad de las facultades psicofísicas, los jugadores deberán seguir los tratamientos de recuperación y rehabilitación de lesiones prescritos por los servicios médicos del Club, debiendo cumplir los plazos establecidos para su reincorporación a la práctica deportiva.

2. Para el supuesto excepcional que el jugador, previa autorización de los servicios médicos, realice el tratamiento de rehabilitación sin utilizar el personal y recursos de servicios médicos propios del Club, vendrá obligado a informar semanalmente en la

evolución de la rehabilitación incorporando la información médica que a tal fin se le solicite, así como acudir a las revisiones médicas que estimen oportunas los servicios médicos del Club.

Artículo 23. Suplementos energéticos

Los jugadores voluntariamente podrán seguir las indicaciones de los servicios médicos en orden a la toma de suplementos energéticos que aconsejen los servicios médicos del Club.

Artículo 24. Vida personal

1. El ritmo de vida extra profesional será el esperable para un deportista de élite, debiendo preservar su salud y rendimiento deportivo: abstinencia de tabaco y otras drogas sociales, consumo moderado de bebidas alcohólicas, y un ritmo de descanso y sueño regular y suficiente. También seguirán los consejos sobre alimentación y nutrición dictados por el departamento médico del Club. Los jugadores deberán encontrarse en óptimas condiciones físicas, no pudiendo superar los porcentajes de grasa que estipule el club. Superar dichos porcentajes será objeto de sanción.

2. En las instalaciones deportivas, los jugadores vienen obligados a guardar las normas higiénicas establecidas por los servicios médicos o responsables del Club.

Capítulo V. De los partidos y desplazamientos

Artículo 25. Lista de convocados

Todos los jugadores comprobarán, sin excepción, la hoja de citación que el Entrenador confeccione antes de los partidos, teniendo la obligación de firmarla los que estén incluidos en la misma.

Artículo 26. Jugadores no convocados

1. Los jugadores no convocados para un partido que haya de disputar el Club como local tendrán la obligación de presentarse en el vestuario en el horario estipulado por el cuerpo técnico, debiendo hacerlo con la misma aptitud y predisposición que los convocados, y con la misma equipación que éstos.

2. Los jugadores no convocados para un partido de desplazamiento, deberán mantener la misma predisposición y condiciones que los convocados. Por ello no podrán ausentarse de su residencia habitual sin permiso de la Dirección Deportiva.

Artículo 27. Desplazamientos

1. Los jugadores deberán cumplir puntualmente a toda clase de horarios que se establezcan durante los desplazamientos (comidas, salidas, reuniones...)



2. Cada integrante de la expedición deberá portar su DNI o pasaporte en todos los desplazamientos
3. Al frente de cada expedición existirá un Delegado de equipo que ostentará la representación del Club en ausencia de miembros de la Directiva. No obstante, serán competencia del Entrenador todas las cuestiones relativas a la disciplina y actuación profesional de los Jugadores.
4. Los jugadores deberán ajustarse a los menús que se dispongan en concentraciones o desplazamientos. Así mismo, los jugadores no podrán ingerir alimentos o bebidas entre las comidas, durante las concentraciones y desplazamientos, sin permiso del Entrenador o responsable técnico, estando totalmente prohibido el consumo de labores de tabaco y bebidas alcohólicas.
5. Durante los desplazamientos los jugadores mantendrán una conducta digna acorde con la representatividad del Club, cuidando sus expresiones y relaciones, y siguiendo las normas de vestimenta que se fijen.
6. Los Jugadores evitarán, salvo causa justificada, hacer o recibir visitas en las habitaciones de personas que integran la expedición después de la hora señalada por el entrenador para descanso, estando en todo caso y momento prohibidas las visitas en dichas habitaciones de personas ajenas a la expedición.
7. Se prohíbe ausentarse del hotel sin autorización previa del Entrenador o, en su caso, del Delegado.
8. Los jugadores deberán cuidar durante su estancia en el hotel de las instalaciones y mobiliario del mismo, siendo por su cuenta los desperfectos que ocasionasen en el establecimiento.

TÍTULO TERCERO. FALTAS Y SANCIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Capítulo I. Faltas leves

Artículo 28. Disposición General

Serán consideradas faltas leves cualquier conducta o actividad que vulnere o sea contraria a las obligaciones o prohibiciones establecidas en el Título Segundo de este Reglamento, siempre que no esté específicamente descrita en el resto de preceptos del presente Título.

Artículo 29. Faltas Leves

Serán consideradas como tales:



1. No notificar al Club, con carácter previo, la razón de la ausencia del trabajo, entrenamiento, convocatoria, concentración o desplazamiento, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho –y sin perjuicio de su ulterior justificación, conforme a cada caso corresponda-.
2. La manifestación e injustificada incorrección en el trato mantenido con terceros con ocasión de la prestación de servicios.
3. No preavisar al Club los cambios de dirección o teléfono, siempre que no sean circunstanciales.
4. No estar en posesión del DNI o del Pasaporte, en su caso, durante los desplazamientos al extranjero.
5. Tres faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento, producidas en el plazo de un mes, cuando en este caso se acumule un retraso de 20 minutos, computado el tiempo total de las tres faltas; o bien se produzcan una o dos faltas de puntualidad, también en el plazo de un mes, cuando el tiempo total del retraso acumulado supere los 20 minutos.
6. Una falta de puntualidad a los desplazamientos o partidos por tiempo superior a 10 minutos, producida en el plazo de un mes, o dos o más faltas, por tiempo total acumulado a todas ellas inferior a 10 minutos, en ambos casos durante el periodo de un mes.
7. Encontrarse por encima de los porcentajes de grasa establecidos por el club y que son: para los jugadores de campo superar el 10,5 % de grasa y para los porteros encontrarse por encima del 11 % de grasa.

Capítulo II. Faltas graves

Artículo 30. Faltas graves

Serán consideradas como tales:

1. La primera y segundas faltas de asistencia al trabajo, entrenamiento, convocatoria, concentración o desplazamiento sin causa justificada, cometidas en el periodo de un mes, no tratándose de un partido.
2. La primera, segundas y terceras faltas consistentes en el abandono del trabajo, entrenamiento, convocatoria, concentración o desplazamiento sin causa justificada, por un tiempo total, computando conjuntamente las tres faltas, superior a 20 minutos e inferior a 30 minutos, o bien la primera y segunda faltas, sin causa justificada, por un tiempo superior a 30 minutos, computado conjuntamente para ambas faltas, y en todo caso siempre en el plazo de un mes y que no afecten a un partido.



3. La continuada y habitual falta de aseo o de la limpieza personal, de índole tal que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo, debidamente formalizadas por escrito, siempre que las quejas resulten ratificadas, también por escrito, por el capitán o capitanes del equipo, cuando fueren varios.
4. No hacer uso, salvo autorización expresa, de los equipamientos reglamentarios por el Club en partidos, entrenamientos, concentraciones, desplazamientos oficiales u otras actividades contempladas en la propia relación laboral y/o deportiva, excepción hecha del calzado deportivo, guantes y gorras, en estos dos últimos casos con relación a los porteros, que serán lo que el deportista elija personalmente.
5. La grave y patente desobediencia a las órdenes o instrucciones de los Consejeros, Directivos o Técnicos del Club, cuyo cumplimiento resulte exigible por actuar aquellos en el ámbito de sus respectivas competencias.
6. El consumo habitual de tabaco y de bebidas alcohólicas en grado tal que pueda perjudicar la salud del deportista, así como cualquier otra actuación o conducta extradeportiva que repercutan grave y negativamente en su rendimiento profesional o aquellas actuaciones o conductas que menoscaben de forma notoria la imagen del Club o entidad deportiva.
7. El consumo reiterado de cualquier estupefaciente o el ocasional de los considerados duros, así como la ocultación al Club del consumo de los mismos.
8. Ocultar al Entrenador, o al responsable del Club, la existencia de enfermedades o lesiones, siempre que estas pudieran afectar de forma sustancial al rendimiento del futbolista, así como la transgresión del tratamiento prescrito para la recuperación de las mismas.
9. La negativa injustificada a asistir a actos oficiales a requerimiento del Club, cuando a ello venga obligado exclusivamente por la propia relación laboral o, en su caso, por el Convenio Colectivo.
10. La participación no lucrativa en eventos organizados relacionados con el fútbol que requieran esfuerzo físico significativo del jugador, no estando promovidos por el Club sin la previa autorización de este.
11. Declaraciones injuriosas o maliciosas, que excedan del derecho a la libertad de expresión o al ejercicio de la crítica, dirigidas contra el Club, sus directivos, técnicos y jugadores.
12. La utilización no consentida del nombre o de los símbolos del Club en beneficio propio, siendo su resultado grave o, aun sin serlo, cuando hubiese sido requerido el jugador a fin de que se abstuviese.



13. Los malos tratos físicos o la agresión de carácter leve a cualesquiera personas, cometidas con ocasión del desempeño de la actividad profesional, salvo que los mismos se produzcan con ocasión de lances de juego, tanto en entrenamientos como en partidos, en cuyo caso tendrán la consideración de faltas leves.

14. Hasta cinco faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento, producidas en el plazo de un mes, cuando en este caso se acumule un retraso de 20 minutos, computado el tiempo total de todas las faltas; o bien se produzcan hasta tres faltas de puntualidad, también en el plazo de un mes, cuando el tiempo total del retraso acumulado supere los 20 minutos.

15. Dos faltas de puntualidad a los desplazamientos o partidos por tiempo superior a 10 minutos, producidas en el periodo de un mes, o hasta tres faltas, por tiempo total acumulado a todas ellas inferior a 10 minutos, también en el periodo de un mes.

16. La concesión de una entrevista no autorizada por el Club en los periodos en los que está bajo la disciplina del club, por parte de un miembro del Primer equipo o del Cuerpo Técnico del Club.

17. Será falta grave si el jugador se encuentra durante más de 3 semanas en los porcentajes de grasa prohibidos por el Club.

Capítulo III. Faltas muy graves

Artículo 31. Faltas muy graves

Serán consideradas como tales:

1. La tercera y sucesivas faltas de asistencia al trabajo, entrenamiento, convocatoria, concentración o desplazamiento sin causa justificada, cometidas en el periodo de un mes, bastando una sola ausencia cuando se trate de un partido oficial. Será falta grave la no asistencia que se produzca en un partido que no tenga la naturaleza de oficial. Será constitutiva de falta muy grave la comisión de 6 faltas injustificadas de asistencia al trabajo en el curso de una misma temporada, siempre que la falta de asistencia no hubiera sido o pudiera haber sido objeto de sanción al haberse cometido una falta de asistencia grave.

2. El abandono del trabajo sin causa justificada durante la disputa de un partido oficial, siempre que el jugador pudiera continuar participando en el mismo. Si el abandono se produjera en partido no oficial, la falta tendrá la consideración de grave. A estos efectos, no tendrán la consideración de abandono del trabajo, en ningún caso, la expulsión del terreno de juego por decisión arbitral ni la retirada del mismo como consecuencia de lesión.

3. Los graves y reiterados malos tratos de palabra o, en su caso, la agresión grave de cualesquiera personas, siempre que se trate de actos cometidos con ocasión del desempeño de la actividad profesional.
4. La desobediencia que implicase grave quebranto de la disciplina o que causase perjuicio grave al Club, incluido el quebrantamiento de sanción.
5. La disminución manifiesta, voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado. De no ser continuada, será considerada falta grave.
6. El consumo no ocasional de estupefacientes considerados duros así como la embriaguez habitual, así como la ocultación al Club del consumo de los mismos.
7. La simulación de enfermedad o accidente, así como la realización por el futbolista de trabajos o actividades que fueran incompatibles con su situación de baja médica.
8. El fraude o el abuso de confianza del jugador en el desempeño de su actividad profesional, cuando de tal conducta se deriven graves perjuicios para su Club.
9. Generar situaciones de presión al Club por parte de un jugador para la aceptación o rechazo de ofertas económicas para el traspaso, temporal o definitivo, de sus derechos a otro club o entidad deportiva o para la rescisión de su relación laboral con el Club.
10. Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.
11. Más de 5 faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento, producidas en el plazo de un mes, cuando en este caso se acumule el retraso de 20 minutos, computando el tiempo total de todas las faltas; o bien se produzcan más de tres faltas de puntualidad, también en el plazo de un mes, cuando el tiempo total del retraso acumulado supere los 20 minutos.
12. Mas de dos faltas de puntualidad a los desplazamientos o partidos por un tiempo superior a 10 minutos, producidas en el periodo de un mes, o más de tres, por tiempo total acumulado a todas ellas inferior a 10 minutos, también en el periodo de un mes.

Capítulo IV. Sanciones

Artículo 32. Sanciones

1. En el caso del personal deportivo profesional, en razón de las infracciones cometidas se podrán imponer las siguientes sanciones:

1.1. Por faltas leves:

- 1.1.1. Amonestación verbal



1.1.2. Amonestación por escrito

1.1.3. Suspensión de empleo y sueldo de hasta un día

1.1.4. Multa de hasta el 4% del salario mensual, según grados:

- a) Mínimo: hasta el 1,33% del salario mensual
- b) Medio: del 1,34% hasta el 2,66% del salario mensual
- c) Máximo: del 2,67% al 4% del salario mensual

1.2. Por faltas graves:

1.2.1. Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 10 días, sanción que deberá graduarse conforme a las circunstancias concurrentes.

1.2.2. Multa de hasta el 7% del salario mensual, según grados

1.2.2.1. Salarios inferiores o iguales a 100.000 euros mensuales:

- a) Mínimo: del 4,01% hasta el 5% del salario mensual
- b) Medio: del 5,01% al 6% del salario mensual
- c) Máximo: del 6,01% al 7% del salario mensual

1.2.2.2. Salarios superiores a 100.000 euros mensuales:

Se aplicará la misma tabla indicada anteriormente en los primeros 100.000 euros, adicionando a estos importes la aplicación de los siguientes grados:

- a) Mínimo: hasta el 1,33% del salario mensual
- b) Medio: del 1,34% hasta el 2,66% del exceso del salario mensual
- c) Máximo: del 2,67% al 4% del exceso del salario mensual

1.3. Por faltas muy graves:

1.3.1. Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 31 días, sanción que deberá graduarse conforme a las circunstancias concurrentes.

1.3.2. Multa de hasta el 25 % del salario mensual, según grados:

1.3.2.1. Salarios inferiores o iguales a 100.000 euros mensuales:

- a) Mínimo: del 7,01% hasta el 13% del salario mensual

b) Medio: del 13,01% al 19% del salario mensual

c) Máximo: del 19,01% al 25% del salario mensual

1.3.2.2. Salarios superiores a 100.000 euros mensuales:
Se aplicará la misma tabla indicada anteriormente en los primeros 100.000 euros, adicionando a estos importes la aplicación de los siguientes grados:

a) Mínimo: hasta el 3,33% del exceso del salario mensual

b) Medio: del 3,34% hasta el 6,66% del exceso del salario mensual

c) Máximo: del 6,67% al 10% del exceso del salario mensual

1.3.3. Despido

1.7. En el caso de jugadores, jugadoras o técnicos de equipos que militen en categorías inferiores a Segunda División RFEF, sólo se podrá imponer la sanción de multa cuando los deportistas, técnicos o entrenadores, perciban precio o retribución por su actuación deportiva, y deberá ser congruente con la gravedad de la infracción cometida y con el nivel de retribución de los posibles infractores, ateniendo para ello a parámetros proporcionales a los establecidos en los apartados precedentes.

2. En el caso del personal deportivo no profesional, en razón de las infracciones cometidas se podrán imponer las siguientes sanciones:

2.1. Por faltas leves:

2.1.1. Amonestación verbal

2.1.2. Amonestación por escrito

2.1.3. Suspensión de los derechos derivados de la licencia federativa o inscripción al Club por un período máximo de un mes.

2.2. Por faltas graves: Suspensión de los derechos derivados de la licencia federativa o inscripción al Club por un período máximo de seis meses.

2.3. Por faltas muy graves:

2.3.1. Privación de los derechos derivados de la licencia federativa o inscripción al Club por un periodo máximo de un año.

2.3.2. Expulsión definitiva del Club, que llevará aparejada la inmediata baja federativa y cuantos derechos fueran inherentes a su vigencia.



3. Para determinar el carácter profesional del personal deportivo del Club a los efectos de este artículo se estará a los criterios establecidos en el RD 1006/85, de 25 de junio, y la jurisprudencia de los Tribunales.

4. Aquellos jugadores que, con ocasión de la disputa de partidos, ya oficiales, ya amistosos, fueren sancionados por la comisión de faltas que no respondan a lances normales del juego, sino a comportamientos tales como protestas, desconsideraciones, actitud pasiva o negligente con instrucciones del árbitro, observaciones o reparos a los árbitros, pérdida deliberada de tiempo, o por la comisión de faltas por infracción de la conducta deportiva, conforme se previene en las normas de aplicación, serán sancionados por el Club de conformidad con lo que se preceptúa a continuación, adicionalmente a la sanción que le sea impuesta por el Organismo competente, y que en caso de ser una sanción económica será a cargo del propio jugador sancionado:

4.1. Competiciones de Champions League, Copa de la UEFA, y otras competiciones organizadas por FIFA o UEFA:

4.1.1. En diferentes partidos.

a) Primera Tarjeta Amarilla: 1 por 1.000 de la retribución anual del jugador

b) Segunda Tarjeta Amarilla: 1,5 por 1.000 de la retribución anual del jugador

c) Tercera y siguientes: 2 por 1.000 de la retribución anual del jugador

4.1.2. Cuando se produzca en un mismo encuentro o partido la expulsión de un jugador, bien mediante la exhibición de tarjeta roja directa, bien mediante la exhibición de dos tarjetas amarillas que no respondan a lances normales del juego, pero sin llegar al supuesto previsto en el apartado siguiente, el jugador será sancionado con multa por importe del 2 por 1.000 de la retribución anual del jugador.

4.1.3. Si la expulsión se produce como consecuencia de la reiteración de agresiones verbales graves o por una agresión física grave, el jugador será sancionado con el 3 por 1.000 de la retribución anual del jugador

4.1.4. Las multas que sean impuestas al Club por los Organismos competentes por comportamientos imputables a los jugadores tales como retrasos en la salida al terreno de juego tanto al inicio del partido como tras el descanso serán a cargo de los jugadores, dividiéndose el importe en partes iguales entre todos los jugadores que hayan incurrido en los comportamientos sancionados, y descontándose de sus haberes los importes correspondientes.

4.2. Competiciones organizadas por la RFEF:

4.2.1. Aquellos jugadores que fueren sancionados en un partido con expulsión, bien por habersele exhibido tarjeta roja directa, bien por habersele exhibido dos tarjetas



amarillas, y aquélla o éstas lo fueren por motivos que no respondan a lances normales del juego, sino a comportamientos tales como protestas, desconsideraciones, actitud pasiva o negligente con instrucciones del árbitro, observaciones o reparos a los árbitros, pérdida deliberada de tiempo, etc... pero sin llegar al supuesto que contempla el apartado siguiente, el jugador será sancionado con multa por importe del 1,5 por 1.000 de la retribución anual del jugador.

4.2.2. Si la expulsión se produce como consecuencia de la reiteración de agresiones verbales graves o por una agresión física grave, el jugador será sancionado con el 2,5 por 1.000 de la retribución anual del jugador.

4.2.3. Si de las dos tarjetas amarillas, una de ellas lo es por motivos que respondan a lances de juego y la otra no, la multa será del 0,3 por 1.000 de la retribución anual del jugador

4.2.4. Cuando a un jugador le sea exhibida tarjeta amarilla, por infracción de las reglas del juego que no respondan a lances normales del mismo, sino a comportamientos tales como protestas, desconsideraciones, actitud pasiva o negligente con las instrucciones del árbitro, observaciones o reparos a sus decisiones, dicho jugador será sancionado con multa por importe de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Primera Tarjeta: 0,5 por 1.000 de la retribución anual del jugador
- b) Segunda Tarjeta: 1 por 1.000 de la retribución anual del jugador
- c) Tercera Tarjeta y siguientes: 2 por 1.000 de la retribución anual del jugador por cada una de ellas

- Cuando las tarjetas de amonestación le fueran exhibidas al jugador que actúe de capitán del equipo como consecuencia de "protesta al árbitro y/o por lances del juego", dicho jugador será sancionado si procede, previo estudio y decisión de la Comisión Paritaria

4.2.5. Las multas que sean impuestas al Club por los Organismos competentes por comportamientos imputables a los jugadores tales como retrasos en la salida al terreno de juego tanto al inicio del partido como tras el descanso serán a cargo de los jugadores, dividiéndose el importe en partes iguales entre todos los jugadores que hayan incurrido en los comportamientos sancionados, y descontándose de sus haberes los importes correspondientes.

Artículo 33. Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria

1. Como eximente:

- a) El caso fortuito

b) La fuerza mayor

c) La legítima defensa, cuando proceda

2. Como atenuantes:

a) El arrepentimiento espontáneo, para cuyo acogimiento requerirá haberse producido antes de la notificación al infractor por parte del Club de la incoación de las correspondientes actuaciones disciplinarias, debiendo consistir en la reparación o disminución –por el autor- de los efectos de su conducta; o en dar adecuada satisfacción al ofendido; o en reconocer formal y expresamente el hecho o hechos de que se trate y prestarse, en su caso, a efectuar una pública rectificación.

b) El haber precedido inmediatamente –a la comisión de la falta- provocación suficiente

c) La legítima defensa incompleta

d) La preterintencionalidad

3. Como agravantes:

a) La reincidencia, que se dará cuando el autor de una falta haya sido sancionado anteriormente por un hecho de idéntica o similar naturaleza al que se ha de sancionar y aun tenga anotado y vigente dicho antecedente –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7-.

b) La reiteración, que se producirá cuando el autor de una falta haya sido sancionado anteriormente por un hecho de distinta naturaleza al que se haya de sancionar y aun tenga adoptado y vigente dicho antecedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7. Si el hecho sancionado anteriormente lo fuera por una infracción de distinta naturaleza, y fuera de menor gravedad, para que exista reiteración se requerirá que se haya impuesto más de una sanción firme, y tenga anotados y vigentes los antecedentes.

4. Si no se diesen circunstancias atenuantes ni agravantes, el Club impondrá la sanción correspondiente en su grado medio. De acreditarse únicamente atenuantes, la sanción se aplicará en su grado mínimo, y de tratarse tan solo de agravantes, en el máximo. Si concurriesen unas y otras, se compensarán racionalmente según su número y entidad.

Artículo 34. Prescripción de faltas

1. Las faltas leves prescribirán a los 5 días, las graves a los 10 días y las muy graves a los 20 días – todos ellos naturales- contados a partir de la fecha en que el Club haya tenido conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido la infracción, salvo supuesto de ocultación fraudulenta.



2. La prescripción quedara interrumpida por la comunicación de imposición de la sanción –en las faltas leves- o por la notificación de incoación del oportuno expediente disciplinario –en las graves y muy graves- siempre que el citado expediente disciplinario se cumplimente de la forma prevista en este Reglamento.

Artículo 35. Cumplimiento y prescripción de las sanciones

1. La imposición de sanción por la comisión de cualquier falta, a excepción de la amonestación verbal, requerirá comunicación escrita al futbolista o técnico, haciendo constar la forma, la fecha en que tendrá efectos y los hechos que la motivan.

2. Las sanciones impuestas a los jugadores o técnicos por faltas leves, graves o muy graves se cumplimentarán, en principio, una vez conste fehacientemente su firmeza.

3. A estos efectos, la sanción se considerará firme tan pronto como conste al Club, por escrito, la aceptación expresa de la misma por parte del jugador o técnico, o en su defecto, a partir de los 20 días hábiles desde que haya constancia de su comunicación al futbolista o técnico y no quede acreditada la interposición de las acciones legales que, en su caso, pudieran corresponder ejercer a éstos.

4. Dichas sanciones prescribirán, respectivamente, a los 5, 10 ó 20 días naturales siguientes a la fecha en que hayan devenido firmes, de no haberse iniciado su cumplimiento en dichos plazos, salvo causa de suspensión suficiente que sea acordada por ambas partes.

5. En el supuesto de acatamiento expreso de la sanción por parte del jugador, el cumplimiento de la misma deberá iniciarse –o llevarse a cabo, en su caso- dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de dicho acatamiento al Club.

6. Si la sanción consistiera en multa, el acatamiento deberá ir en cualquier caso acompañado del abono de aquella para resultar operativo.

7. La sanción de suspensión de empleo y sueldo no podrá ser nunca impuesta –ni coincidir, total o parcialmente- con periodos de disfrute de las vacaciones anuales retribuidas ni con situaciones de baja médica por enfermedad o accidente ni con cualquier otra causa de suspensión temporal del contrato de trabajo.

Artículo 36. Anotación y cancelación de antecedente

El Club anotará en los expedientes personales de sus jugadores y técnicos las sanciones que les hayan sido impuestas, que se entenderán en todo caso canceladas:

a) Tratándose de faltas leves, transcurridos 90 días, a computar desde que la sanción correspondiente a la misma hubiera adquirido firmeza.

b) En el caso de faltas graves, transcurridos 120 días, a computar desde que la sanción correspondiente a la misma hubiera adquirido firmeza.

c) En el caso de faltas muy graves, transcurrido un año, a computar desde que la sanción correspondiente a la misma hubiere adquirido firmeza.

Artículo 37. Retroactividad de los efectos favorables

1. Procederá la aplicación de las normas con efectos retroactivos cuando éstas resulten favorables al inculcado

2. No podrá imponerse sanción por la comisión de infracciones tipificadas con posterioridad al momento de su comisión.

TÍTULO CUARTO. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 38. Procedimiento sancionador

1. Para la sanción de las faltas graves o muy graves en que un jugador haya podido incurrir será preceptiva la instrucción de expediente contradictorio previo, de conformidad con lo previsto en los apartados siguientes.

2. El procedimiento se iniciará con la notificación al imputado del acuerdo de incoación del expediente por parte del Club, a petición del Presidente del Consejo de Administración.

3. En el plazo de los 5 días hábiles siguientes se redactará el pliego de cargos, del que se dará traslado al expedientado a fin de que, en el plazo de otros diez días hábiles, pueda presentar –si lo desea– el suyo de descargos, alegando cuanto estime conveniente a su defensa y proponiendo las pruebas de que intente valerse.

4. En el caso de futbolistas profesionales de Primera, Segunda o Primera RFEF, en el momento en el que se le comunique el pliego de cargos al expedientado se le comunicará también si considera oportuno que la AFE tenga conocimiento de dicho pliego, a fin de que si el expedientado lo estima conveniente, se dé traslado de inmediato a dicha Asociación del pliego de cargos a través de un medio de comunicación rápido, que permita dejar en el expediente constancia de la recepción, fecha de esta y de su contenido. Solo en el caso de que el futbolista expedientado se niegue expresamente a dar traslado del pliego de cargos a la Asociación de Futbolistas Españoles, no se le dará traslado de dicho pliego, debiendo dejarse constancia en el expediente de dicha negativa.

5. Una vez presentado el pliego de descargos, o transcurrido el plazo otorgado para ello sin su articulación, el Club ordenará, en su caso, la apertura de un periodo de prueba de entre 2 y 5 días hábiles más.

6. En el plazo de otros 5 días hábiles, el Club deberá notificar al imputado la resolución del expediente contradictorio, lo que se hará mediante comunicación escrita, de la que se cursará también copia a la AFE, en el caso de futbolistas profesionales.

7. Para el caso de sanciones muy graves, éstas podrán ser recurridas a través de Recurso de Alzada ante el Consejo de Administración en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la sanción. El Consejo de Administración resolverá en el plazo de 10 días hábiles comunicándole su resultado al imputado de forma escrita.

8. Frente a la sanción firme que le sea impuesta, el expedientado podrá interponer las acciones que procedan al amparo de la legislación vigente, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Anexo quinto (Reglamento general de régimen disciplinario) de la Resolución de 23 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para la actividad de fútbol profesional. Las sanciones podrán impugnarse a través del procedimiento previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social

9. En virtud de las especiales circunstancias concurrentes, que deberán hacerse constar en el acuerdo correspondiente, y solo cuando se trate de faltas muy graves, el Club podrá decidir, en cualquier momento de la tramitación del expediente, la suspensión cautelar de empleo del imputado mientras se sustancie el expediente contradictorio, pero solo hasta un plazo máximo de 15 días, y una vez cumplido este plazo se reintegrará al imputado en la situación laboral, si fuera procedente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no regulado expresamente por el presente Reglamento, se estará supletoriamente, en cuanto resulte de aplicación, a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional vigente en cada momento, en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de las personas deportistas profesionales, en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y demás normativa laboral y deportiva que resulte aplicable, así como en el Reglamento de Vestuario que tenga el Club vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN DE ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración del Club el día 12 de junio de 2026, deroga cualquier otra versión anterior, y mantendrá su vigencia desde el día siguiente a su publicación en la web corporativa (granadacf.es).

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las dudas y/o incidencias que plantee la aplicación de la presente normativa serán resueltas por el Departamento de Cumplimiento del Club.

El presente Reglamento será entregado a cada uno de los integrantes de la plantilla, staff deportivo y técnicos que habrán de firmar la entrega del mismo a los efectos de recibí y conocimiento.

